



DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2023-MPJB

Jorge Basadre, 12 SEP. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";



Que, las municipalidades son definidas como gobierno local que ejercen su competencia en la circunscripción en la provincia y distritos del Estado, y tiene pluralidad de tareas, las cuales le son asignadas atendiendo a su competencia, por territorio (municipalidades provinciales, distritales) por grado (referido a la autonomía), competencia por materia (según los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar y encuentran enumeradas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

En principio es inobjetable que los gobiernos municipales gozan de determinadas competencias por la materia relacionadas a los establecimientos comerciales, sobre todo en lo vinculado a la autorización en funcionamiento y control de sus operaciones, de modo que se garantice el cumplimiento de las normas legales, y el orden público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los ciudadanos, conforme a lo establecido en los Artículos 80° y 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Dentro de este contexto queda claro que la regulación y fiscalización de una actividad comercial son actividades plenamente legítimas, por ende, determinados derechos relacionados con dichas actividades que pueden ser directamente objeto de la reglamentación;

Que, debemos entender, como el fundamento para prohibir el consumo de licor, durante la denominada festividad por el Señor de Locumba, la invocación o justificación a dicha situación se da en el sustento que es la defensa del orden público, entendiéndose por orden público el conjunto de valores, principios y pautas de comportamiento político, económico y cultural en un sentido lato, cuyo propósito, es la conservación y el adecuado desenvolvimiento de la vida co-existencial, en tal sentido, el orden público alude a lo básico y fundamental para la vida en comunidad, razón por la cual se constituye básicamente para la organización y estructuración de la sociedad;

En ese contexto, el estado representado en el gobierno local, puede dictar medidas limitativas y restrictivas de la libertad con el objeto de defender la paz y la seguridad, de tal forma evitar la consumación de actos que puedan producir, perturbaciones o conflictos, más aún que tratándose



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú



de festividades religiosas involucran a cientos de miles de fieles organizados en niños, ancianos, se constituya a esta actividad en un orden y armonio, consecuente, la prohibición del consumo de alcohol en esta situación obtiene una justificación jurídica, ya que el consumo de una bebida alcohólica como consecuencia de la acción individual o grupal de personal con signos de intoxicación pueden generar actos de violencia callejera, desasosiego social cuyas consecuencias pueden atentar contra la vida o integridad física de los participantes en dicho evento religioso;

Con el presente Decreto, se constata que la ratio juris de la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los cuales, entiéndase bares, videos, atentan con la defensa del orden público; en consecuencia, la referida prohibición contiene un elemento justificante para la conservación del orden y la preservación de la seguridad ciudadana durante la celebración por las festividades del Señor de Locumba;

Que, mediante Oficio N° 119-23-PSL-DTM, de fecha 12 de setiembre del 2023, el Párroco del Santuario Señor de Locumba, Presbítero Flavio Cabana Cosi solicita se declare Ley Seca en el distrito de Locumba, dado que se está próximo a celebrar la Fiesta del Señor de Locumba, de modo que los peregrinos puedan vivir de la mejor manera la fiesta religiosa;

Como, la festividad del Santuario del Señor de Locumba es una de las actividades religiosas importantes en el sur del país, en donde se incrementará el flujo de visitantes en todo el mes de setiembre; es necesario establecer medidas regulatorias a fin de controlar los accidentes de tránsito, evitar violencias familiares, peleas y/o grescas a causa del consumo de alcohol;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inc. 6) y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el Visto Bueno de Secretaría General e Imagen Institucional;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LEY SECA** en la jurisdicción de Villa Locumba, Provincia Jorge Basadre, con ocasión de realizarse la Festividad y Peregrinación al Santuario Señor de Locumba por los días 13, 14, 15, 16, 17, 23 y 24 del mes de setiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PROHIBIR** la celebración de bailes sociales los días 13 y 14 de setiembre del presente año, en la jurisdicción de Villa Locumba, Provincia Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión Tributaria y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia; en coordinación con la Policía Nacional del Perú de la Comisaria de Villa Locumba.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** la difusión y publicación del presente Decreto conforme a Ley, a Secretaría General e Imagen Institucional; y al responsable de las funciones de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC's) en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (www.munijorgebasadre.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
GM
GDTI
SGOTT
GAF
SGGT
TIC's



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE